



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. Demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Dte: MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA

Ddo: DUMAR HELI BALANTA MEZU

Rad. 2020-00047-00

Hecho el estudio preliminar de la demanda citada en la referencia, se considera que debe inadmitirse para que se corrija en el plazo previsto en el art. 90 del C.G.P., por adolecer de algunos de los requisitos previstos en el art. 82 ibídem, a saber:

1.- Conforme al numeral 10 del art. 82 del CGP y atendiendo que debido a la emergencia sanitaria, social, económica y ecológica (COVID19), la regla general en adelante es la virtualidad conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se hace indispensable que mencione en la demanda números de contacto celular de las partes y en lo posible sus correos electrónicos, con el fin de que se vincule de forma expedita a la parte demandada y continúe el proceso de forma ágil.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**.

1.- **INADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA contra DUMAR HELI BALANTA DIZU, de acuerdo con las anteriores consideraciones.

2.- **SUBSANE** la demandante en cinco (5) días los defectos, so pena de rechazo.

3. **RECONOCER** como abogado de la parte demandante MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA, en los términos del poder conferido al doctor FREDY SOLIS NAZARIT.

4.- Surtido el plazo anterior, se dispensará por el despacho lo que legalmente corresponda.

5. Notificar electrónicamente este auto.

6.- subida al estado electrónico para proteger los derechos del menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Calle 3 No 8-29, barrio centro, Santander de Quilichao, Cauca.

Teléfono: 8292402

Celular: 3126774900

Correo electrónico: J01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co